

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

ACUERDO NÚMERO

0001

001 del 27 de enero de 2015

Por el cual se expide el Reglamento del Comité de Conciliación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por numeral 10 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa de creación legal que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Que asimismo le corresponde al Comité decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, el llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el Decreto 1716 de 2009 establece, en el numeral 10 del artículo 19, que es una función del Comité de Conciliación darse su propio reglamento y, en la Guía para el Estudio de las Solicitudes de Conciliación Extrajudicial expedida por la antigua Dirección de Defensa Jurídica del Estado, del entonces Ministerio del Interior y de Justicia, hoy Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se efectúan recomendaciones al respecto.

Que el Comité de Conciliación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe adoptar un reglamento que además de garantizar y asegurar el cumplimiento de sus funciones, fortalezca la política institucional para la prevención del daño antijurídico, la protección del patrimonio público y la defensa de los intereses de la entidad.

En mérito de lo expuesto, los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio,



ACUERDAN:

ARTÍCULO 1°. Adopción y Aprobación Del Reglamento. El Comité de Conciliación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adopta y aprueba su reglamento de funcionamiento, cuyas disposiciones y numeración de artículos serán los siguientes.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2º. Naturaleza Jurídica. El Comité de Conciliación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, es el órgano colegiado en los términos previstos en la normatividad vigente que actúa como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención de daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción escrita a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 3°. Sede. La sede del Comité de Conciliación, es la ciudad de Bogotá D. C. Las reuniones oficiales se llevarán a cabo en el lugar de su sede institucional o dentro de las instalaciones del MVCT que asigne la autoridad competente. No obstante, por razones de seguridad o de conveniencia, podrán celebrarse en otro sitio del territorio colombiano que acuerde el Comité por mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 4º. Principios Rectores. Los (las) integrantes del Comité de Conciliación y los demás servidores (as) públicos (as) que participen en sus sesiones, desarrollarán sus actuaciones siguiendo los principios que orientan la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y, en especial, la legalidad, la defensa y la protección del patrimonio público, y la buena administración del Estado.

Además procurarán, dentro del marco de la legalidad, por hacer efectivos los derechos de los ciudadanos, en especial el derecho a acceder a una pronta administración de justicia, empleando técnica, racional y eficientemente los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 5°. Funciones del Comité de Conciliación. De conformidad con las normas legales, en especial el Decreto 1716 de 2009, son funciones del Comité de Conciliación del MVCT, las siguientes:

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del MVCT.

- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del MVCT para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos, incluidos el/los pacto(s), así como de los procesos sometidos a arbitramento.
- Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
 - Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del MVCT, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Definir los criterios para la selección de los (las) abogados (as) externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- 10. Aprobar el informe presentado por el (la) Secretario (a) Técnico (a) sobre acciones de repetición y llamamiento en garantía, en los meses de junio y diciembre en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009.
- Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 6°. Integración. El Comité de Conciliación está integrado por los servidores (as) públicos (as) que han sido designados para el efecto, de conformidad con la Resolución N 0165 del 27 de marzo de 2014 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, aclaren, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1°. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, excepto para los casos del Ministro; los integrantes o

delegado (a) que por razones del servicio o de fuerza mayor no puedan asistir a la sesión del Comité para la que han sido citados, deberán justificar su inasistencia conforme al artículo 15 del presente reglamento.

Parágrafo 2°. En caso de que el (la) Presidente (a) del Comité de Conciliación, no pueda asistir o deba ausentarse en el curso de la sesión, la Presidencia del Comité la ocupará el integrante que decida los asistentes para la respectiva sesión.

Parágrafo 3°. El Comité de Conciliación, por intermedio de su Secretaría Técnica podrá invitar a sus sesiones a otros servidores públicos del MVCT, quienes comparecerán con voz pero sin voto. Las invitaciones serán de obligatoria aceptación y tendrán el carácter de indelegables.

ARTÍCULO 7º. Participación Especial de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 678 de 2001 y al Decreto 1716 de 2009, el (la) Subdirector (a) Financiero (a) deberá informar al Comité de Conciliación, a través del (de la) Secretario (a) Técnico (a), a más tardar el día siguiente, del pago total del respectivo reconocimiento indemnizatorio realizado por el MVCT, con el propósito de que se dé trámite oportuno al análisis y decisión sobre la procedencia de la acción de repetición.

Para tal efecto, el pagador, remitirá al Comité de Conciliación al día siguiente del pago total del capital, copia del acto administrativo, los documentos del pago, los antecedentes y los soportes que acrediten el pago total de la condena o el cumplimiento de la respectiva decisión judicial, o mecanismo alternativo de solución de conflictos, independientemente de su naturaleza o jurisdicción.

ARTÍCULO 8º. Participación Especial de la Oficina de Control Interno. Sin perjuicio de atribuciones que le confiere la normatividad, esta participara con voz y sin voto.

ARTÍCULO 9º. Participación de la Oficina Asesora Jurídica. El (la) abogado (a) responsable tendrá a su cargo la presentación oportuna de los asuntos judiciales y extrajudiciales respecto de los cuales el Comité de Conciliación deba pronunciarse.

Adicionalmente, presentará ficha técnica y asesorará al Comité de Conciliación en relación con las líneas y tendencias jurisprudenciales sobre los casos análogos y le prestará apoyo al Comité de Conciliación para el debido y oportuno cumplimiento de las funciones a él encomendadas.

En tal sentido, el (la) abogado (a) responsable informará a los integrantes del Comité sobre la existencia o no de precedentes judiciales



aplicables a los casos que conozca el Comité, en especial en aquellos asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, por lo tanto, los (las) integrantes del Comité de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Por lo tanto, en cada una de las fichas que se presenten a consideración del Comité, debe indicarse claramente si existe o no precedentes jurisprudenciales sobre el tema que se esté estudiando.

ARTÍCULO 10. Precedente Jurisprudencial. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, los integrantes del Comité de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial, atendiendo lo establecido en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, y en lo normado para el efecto en la nueva Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. Con el propósito de asegurar la trasparencia, imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones del Comité de Conciliación del MVCT, a sus integrantes le serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, en especial, las que han sido previstas en los artículos 11 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, 150 del Código de Procedimiento Civil, 141 del Código General del Proceso y 40 de la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, aclaren, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 12. Trámite de impedimentos y recusaciones. Una vez expuesto el asunto, el (la) Presidente (a) del Comité de Conciliación preguntará a los demás integrantes del Comité de Conciliación si están incursos en alguna (s) de la (s) causal (es) de impedimento previstas en el presente reglamento, previo al inicio de la deliberación.

Formulado el impedimento, los (las) demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el mismo, dejando constancia expresa en la respectiva acta. El mismo trámite se surtirá en el evento en que alguno (a) de los integrantes sea recusado.

De igual manera, los (las) integrantes del Comité podrán ser recusados/as, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

En caso de admitirse el impedimento o recusación, el (la) Presidente (a) del Comité podrá designar a funcionarios del nivel Directivo o Asesor del MVCT como integrante ad hoc para reemplazar a quien (es) se ha (n) declarado impedido (s)/a(s), mediante resolución frente a la cual no procederá recurso alguno.

Capítulo II Funcionamiento del Comité

ARTÍCULO 13. Sesiones Ordinaria y Extraordinaria. El Comité de Conciliación deberá reunirse ordinariamente al menos dos (2) veces al mes, en el Despacho de la Oficina Asesora Jurídica o en el lugar indicado en la citación respectiva.

De conformidad con el Decreto 1716 de 2009, presentada la petición de conciliación ante el MVCT, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Parágrafo. Cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, el (la) Presidente (a) podrá convocar a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 14. Convocatoria. Una vez aprobado el cronograma de sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Conciliación, remitirá a los integrantes los soportes y estudios para la deliberación y decisión en la respectiva sesión del Comité, junto con una propuesta de orden del día, con una antelación mínima de cinco (5) días anteriores a la sesión del Comité de Conciliación.

Cuando se trate de casos donde se vayan a discutir temas de orden económico o financiero se deberá establecer claramente en las fichas toda la información relacionada con el asunto y que refleje la información presupuestal y/o financiera necesaria para la toma de decisión por parte de los miembros del comité, lo cual deberá estar debidamente soportado.

Las sesiones extraordinarias presenciales y las sesiones no presenciales, podrán ser convocadas el mismo día de la sesión por la Secretaría Técnica del Comité a solicitud del (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, explicando en la citación los motivos que hacen necesario la sesión extraordinaria y las razones que se soporta la citación.

La convocatoria deberá hacerse mediante citación formal escrita o por correo electrónico y los (las) integrantes del Comité y podrán abstenerse de recibir la respectiva citación si la misma no viene acompañada del orden del día y los soportes de los asuntos respectivos.

ARTÍCULO 15. Inasistencia a las sesiones. Los (las) integrantes del Comité deberán comunicar por escrito, enviando a la Secretaría Técnica del Comité, la correspondiente excusa, con indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el (la) Secretario (a) Técnico (a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

ARTÍCULO 16. Desarrollo de las sesiones. El (la) Presidente (a) del Comité instalará la respectiva sesión, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.

A continuación, el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité deberá informar a los asistentes sobre la formalidad de la citación y la existencia de quórum para deliberar y decidir, así como si algún integrante o invitado ha comunicado la imposibilidad de atender la citación.

El (la) Presidente (a) del Comité de Conciliación someterá a consideración de los integrantes del Comité de Conciliación el orden del día, el cual una vez aprobado, deberá ser desarrollado en su integridad.

A continuación, el (la) Presidente (a) le concederá la palabra al abogado (a) ponente de la ficha técnica, quien procederá a exponer al Comité de Conciliación un resumen del caso, su concepto y la recomendación al Comité, absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, si a ello hubiere lugar.

Culminada la exposición, el (la) Presidente (a) le preguntará a los (las) integrantes del Comité si están incursos en alguna causal de impedimento o recusación. En el evento en que alguna se formulare, el (la) Presidente (a) del Comité deberá dar aplicación a los artículos 11 y 12 del presente reglamento.

Una vez evacuada la deliberación, el (la) Presidente (a) del Comité someterá a votación de los (las) integrantes del Comité la proposición presentada por el (la) abogado (a) ponente de la ficha técnica, así como aquellas proposiciones sustitutivas o aditivas formuladas por los integrantes e invitados del Comité de Conciliación.

Las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los (las) integrantes asistentes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los/as apoderados/as de la entidad, así como se las dependencias respectivas.

El (la) Secretario (a) Técnico informará a los (las) integrantes del Comité de Conciliación que todos los asuntos del orden del día han sido evacuados, procediendo el (la) Presidente (a) del Comité de Conciliación a levantar la sesión.

Parágrafo 1. El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Conciliación procederá a elaborar actas ejecutivas del desarrollo de la sesión, conforme a las reglas que más adelante se indican.

Parágrafo 2. Las sesiones extraordinarias podrán ser virtuales conforme al artículo 21 del presente reglamento, para lo cual los miembros del Comité contarán mínimo de horas que establezca la citación para manifestar por ese medio la intención de su voto.

ARTÍCULO 17. Trámite de Proposiciones. Los (las) apoderados (s) tendrán la obligación de incorporar en las respectivas fichas técnicas una recomendación sobre si, en su criterio, es procedente o no la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución del conflicto. De ser procedente, deberá indicar, asimismo, la respectiva fórmula de conciliación, transacción, arreglo o pacto de cumplimiento.

La recomendación del (la) apoderado (a) será presentada por él y se someterá a deliberación y decisión por parte del (la) Presidente (a) del Comité de Conciliación como se indicó en el artículo anterior.

Los (las) integrantes del Comité de Conciliación podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las anteriormente señaladas. Igual trámite se dará para la adopción y modificación del reglamento, para la adopción de las directrices, políticas y demás decisiones que adopte el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 18. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una nueva votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente (a) del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

ARTÍCULO 19. Adopción de Decisiones. Las disposiciones generales adoptadas por el Comité de Conciliación se denominarán Acuerdos y serán sancionados por todos sus miembros. Las disposiciones de carácter particular se denominarán Resoluciones y se suscribirán por el (la) Presidente (a) del Comité y el (la) Secretario (a) Técnico (a).

Las decisiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y se certificarán por parte del (la) Secretario (a) Técnico (a).

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación Ilevará el archivo, la numeración, el registro y el consecutivo de los acuerdos, resoluciones y certificaciones emanadas del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 20. Salvamento y aclaración de votos. Cuando algún integrante del Comité de Conciliación se aparte de la decisión mayoritaria o considere que debe aclarar su voto, deberá expresar formalmente las razones en las que fundamenta su disenso, debiéndose dejar expresa constancia de las mismas en el acta o en documento separado, a solicitud del respectivo integrante.

ARTICULO 21. Sesiones No Presenciales. Cuando las necesidades del servicio así lo ameriten, el Comité de Conciliación podrá sesionar de manera no presencial.

La convocatoria a una sesión no presencial del Comité deberá hacerse de manera formal por parte del (la) Secretaria Técnica del Comité, la que podrá hacer por oficio o por correo electrónico.

La citación deberá precisar el día y la hora de la sesión no presencial, debiendo expresar al menos tres (3) de los (las) integrantes con voz y voto su disponibilidad para atender la sesión virtual.

Lo anterior, sin perjuicio de haber remitido a todos los integrantes del Comité de Conciliación la citación con los antecedentes y estudios del caso.

Una vez instalada la sesión no presencial del Comité, el (la) Jefe dela Oficina Asesora Jurídica y el (la) Secretario (a) Técnico (a), deberá permanecer disponible para atender las inquietudes y observaciones de los (las) integrantes del Comité dentro de la hora siguiente a la instalación de la sesión no presencial.

Los integrantes del Comité deberán emitir su voto precisando si aprueban o no la proposición formulada por el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o través de los (las) abogados (as) respectivos (as), la cual será aprobada por la mayoria simple de los integrantes del Comité no presencial presentes.

El (la) Secretario (a) Técnico (a) elaborará una acta en la que se recojan las decisiones no presenciales que se han aprobado y se soportará con las comunicaciones electrónicas con las que los integrantes emitan su voto, junto con el respectivo estudio técnico.



Parágrafo. Solo se podrá tramitar por esta vía el análisis y decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, los demás asuntos deberán tramitarse de manera presencial.

CAPÍTULO III Elaboración y presentación de fichas e informes

ARTÍCULO 22. Fichas técnicas en materia de conciliación. Para facilitar la presentación de los casos respectivos (formato pdf y firmada), el (la) abogado (a) ponente que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial, prejudicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos, deberá agotar el trámite previo a su presentación, consistente en revisar todos los antecedentes, las pruebas y demás elementos que permitan conocer y valorar el caso.

El (la) Abogado (a) ponente en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos, deberá tener en cuenta lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas son del (de la) abogado (a) ponente que elabore la correspondiente ficha.

ARTÍCULO 23. Fichas técnicas en materia de repetición. El (la) Subdirector Financiero (a), previo al pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por responsabilidad patrimonial de la entidad deberá allegar todos los soportes a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de la ficha técnica.

El (la) Subdirector Financiero (a), al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, sus antecedentes y la ficha técnica al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del (de la) abogado (a) que elabore.

ARTÍCULO 24. Informes sobre el estudio de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, los (las) abogados (as) del MVCT, deberán estudiar la procedencia del llamamiento en



garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación dentro de la primera sesión ordinaria siguiente a la presentación de la de la demanda.

ARTÍCULO 25. Informe de Gestión. De conformidad con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, el (la) Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación deberá preparar un informe semestral relacionado con la gestión del Comité de Conciliación, así como del cumplimiento de las funciones y atribuciones legales por parte del mismo.

Previo a la aprobación por parte del Comité, la Secretaría Técnica remitirá el proyecto de informe a la Oficina de Control Interno para su valoración.

Los informes deberán ser presentados para su revisión y aprobación por parte del Comité en la primera sesión ordinaria de diciembre y junio de cada año. Dicho informe será enviado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por parte del (de la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité

ARTÍCULO 26. Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Conciliación, remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia o quien haga sus veces un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso.
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso.
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.

 f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

Parágrafo. El (la) Secretario (a) Técnico (a) presentará el informe del artículo antes indicado, en la primera sección ordinaria de los meses de julio y enero de cada año, a efectos de enviarlo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, previa aprobación del Comité.

Capítulo IV Secretaría Técnica, Actas y Archivo

ARTÍCULO 27. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica, designado por el Comité de Conciliación, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
- Suscribir junto con el (la) Presidente (a) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el acta correspondiente a cada sesión.
- 3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- Preparar y presentar los informes de que tratan los artículos 20 y 21 de este reglamento.
- Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del MVCT.
- 6. Informar a la Coordinación de los Agentes del Ministerio Público y/o Procuraduría General de la Nación que actúe ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- Verificar previamente si las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cumplen con los lineamientos y directrices señaladas.
- Coordinar el archivo y control de las actas del Comité así como la inclusión de la información respectiva en los Sistemas de Información respectivos.
- Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 28. Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de los participantes, del desarrollo de la sesión y las decisiones adoptadas.



Las fichas técnicas y los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión, hacen parte integral de la respectiva acta.

ARTÍCULO 29. Trámite de aprobación de Actas. El (la) Secretario (a) Técnico (a) deberá remitir el proyecto de acta, a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, impresa o por correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el (la) Secretario (a) Técnico (a) no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

En el siguiente día hábil al recibo de las observaciones, con los ajustes respectivos se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el (la) Secretario (a) Técnico (a) a los integrantes del Comité, impresa o por correo electrónico, dentro del día hábil siguiente.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el (la) Presidente (a) del Comité y el (la) Secretario (a) Técnico (a).

ARTÍCULO 30. Archivo del Comité de Conciliación y de la Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y el de la Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación solamente pueden ser consultados por quienes revisten interés particular sobre los asuntos tratados en aras de respetar el derecho a la intimidad y únicamente serán de absoluto conocimiento para los entes de control.

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al Secretario Técnico.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el Secretario Técnico del Comité, autenticación que corre a cargo de la Secretaría General del MVCT.

Capítulo V Prevención del Daño Antijurídico

ARTÍCULO 31. Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá en la última sesión ordinaria de los



meses de enero y de julio de cada año, proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenado el organismo o en los procesos que haya decidido conciliar.

Para tal propósito el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica presentará un informe al Comité de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

ARTÍCULO 32. Indicador de gestión. En concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1716 del 2009, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de cada entidad.

Capítulo VI Adopción de Políticas de Conciliación y Defensa Jurídica

ARTÍCULO 33. Política de Conciliación y Líneas de Decisión aplicables a casos análogos. El Comité de Conciliación deberá expedir una política de conciliación a efecto de dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Dicha política podrá consignar líneas de decisión generales aplicables a casos análogos, sobre si procede o no la presentación de una fórmula de conciliación, transacción, arreglo directo o pacto de cumplimiento por parte de los (las) apoderados (as) del MVCT.

Parágrafo. Se faculta al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para dar aplicación a las líneas de decisión aprobadas por el Comité de Conciliación a casos concretos y análogos, cuando se den los presupuestos establecidos para tal efecto.

Para estos propósitos, el (la) apoderado (a) ponente deberá elaborar la respectiva ficha o estudio técnico y solicitar expresamente su aplicación al caso concreto.

El (la) Secretario (a) Técnico (a) procederá a proyectar la aplicación particular y concreta de la política al caso específico, verificando que la misma sea procedente, una vez suscrita, deberá llevarse una numeración, archivo y consecutivos de estas autorizaciones y el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica informará mensualmente al Comité del ejercicio de esta facultad.

ARTÍCULO 34. Verificación del Cumplimiento de las decisiones del Comité de Conciliación. Sin perjuicio de las funciones del (la) Jefe de Control Interno, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación deberá informar al Comité de Conciliación, a más tardar en la siguiente sesión ordinaria, el cumplimiento y trámite que se ha dado a las decisiones que aquél ha adoptado.



Para los fines antes indicados, los apoderados (as) deberán entregar copia de las diligencias de conciliación, pacto de cumplimiento, documentos o contratos de transacción o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflicto en los que hayan Intervenido, para efectos de seguimiento y archivo.

Los apoderados (as) que tengan a su cargo la representación legal, en lo judicial y extrajudicial del MVCT, no podrán asistir a las respectivas diligencias de conciliación o emplear , cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos sin la decisión expresa y escrita del Comité de Conciliación, expedida de conformidad con las normas y procedimientos previstos en el presente reglamento.

Capítulo VII Disposiciones Finales

ARTÍCULO 35. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo fue deliberado y decidido en la sesión del 8 de septiembre de 2014 y regirá a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 01 del 25 de enero de 2013.

El presente Reglamento se discutió en sesión del Comité de Conciliación, y fue aprobado por los integrantes del mismo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JULIÁN ANDRÉS VASCO LOAIZA

Presidente

ANDRES FABIAN FUENTES TORRES

Secretario